

---

**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una ciudad vanguardista como lo es el Distrito Federal no podemos quedarnos atrás en asuntos de transparencia; como legisladores tenemos la obligación y el

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

deber de promover todas aquellas iniciativas de ley que tengan la finalidad de brindar certeza jurídica a las y los capitalinos.

Bajo estas circunstancias, impulsar el combate a la corrupción y la erradicación del favoritismo en las designaciones a cargos públicos por parentesco de los servidores y funcionarios públicos facultados para ello en la administración pública local, es el espíritu de esta adición al Código Penal para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, tenemos como antecedente que en México, según Francisco Bulnes narra en su libro “El Verdadero Díaz y la Revolución”, que durante la dictadura de Porfirio Díaz se llevaron a cabo actos de nepotismo, un ejemplo que podemos resaltar, se dio cuando nombró a su sobrino Félix Díaz con el cargo de General, contradiciendo la Ley por no reunir los requisitos mínimos, esta práctica fue reiterada en su política de gobierno, circunstancia que provocó el descontento e indignación de la población.

Realizando una investigación minuciosa conforme al derecho comparado, en América Latina, se han adoptado medidas en contra del “nepotismo” aprobando iniciativas que permiten castigar esta práctica.

Es el caso de Perú, en la Ley N° 26771, donde establece la prohibición de ejercer las facultades de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; subsecuentemente dicha norma fue reglamentada en el año 2000 con la expedición de un decreto supremo, donde establece la configuración del “nepotismo”.

Asimismo, en República Dominicana las disposiciones legales contra el nepotismo se incluyen dentro de la Constitución Política que rige ese país. De igual forma en Paraguay se cuentan con normas que han sido aprobadas por su congreso, encaminadas a suprimir la práctica del nepotismo en la administración pública.

Por otro lado, el Jurista Guillermo Cabanellas, define el “nepotismo” en sentido lato como “una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos”

Bajo esta óptica, el “nepotismo” se considera en nuestros días como las preferencias que tienen los servidores y funcionarios públicos para favorecer a sus familiares, ya sea para otorgarles cargos en la misma administración pública o favorecerlos con contratos para la prestación de servicios en la administración pública local.

En este orden de ideas, el nepotismo es una variante de corrupción, que provoca la decadencia de los entes que conforman la administración pública local. El problema radica principalmente cuando un servidor o funcionario público en funciones realiza “designaciones dirigidas” a familiares en cargos en los cuales no cuentan con la idoneidad o preparación profesional para llevar a cabo el desempeño del mismo.

De igual forma, por lo que hace a las empresas que buscan prestar un servicio a los órganos locales, estas se han visto desfavorecidas por que en los diversos procesos de adjudicación, cotización o compra directa, se favorecen a personas

morales donde alguno de los socios o propietarios son parientes del servidor o funcionario público que convoca a este tipo de eventos.

Este fenómeno tiene como consecuencia la creación de cotos de poder, provocando un daño irreparable no solo en el ámbito laboral, sino que contiene una serie de actos ilícitos que se identifican como corrupción e impunidad.

Lamentablemente esta práctica ha sido una constante que ha dejado a un lado el servicio de carrera dentro de la administración pública local, los logros, méritos académicos y de experiencia con que cuentan las y los profesionales en materias específicas para ejercer de forma idónea cargos en la administración pública han quedado injustamente rezagados.

Estas situaciones no son desconocidas por la ley, en virtud de que existe un ordenamiento jurídico que regula estas prácticas, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se disponen sanciones de carácter administrativas que van desde la amonestación hasta la inhabilitación temporal para el desempeño de cargos públicos.

La tipificación del nepotismo como un delito, tendrá por objeto prohibir de forma tajante, que todo servidor o funcionario público que tenga facultades para el nombramiento de personal, designe en cargos públicos directamente a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, incluyendo en dicha disposición la prestación de servicios técnicos o profesionales.

Cabe señalar que se exceptuarán de esta hipótesis, a los familiares que se encuentren laborando dentro de la Administración Pública del Distrito Federal con una antigüedad de seis meses a la fecha en que el servidor o funcionario público haya tomado el cargo.

Esta excepción se realiza con la finalidad de que en algunos casos, familiares del servidor o funcionario público ya se encuentran laborando con anterioridad en alguna dependencia de la administración pública local. En el entendido de que esta iniciativa no pretende vulnerar ni transgredir los derechos fundamentales en materia laboral de las y los ciudadanos en dicha situación.

Sin embargo, como medida de transparencia y anticorrupción, el servidor o funcionario público que se adecue a la hipótesis anterior, tendrá la obligación expresa en ley de manifestar esta situación.

Asimismo, esta propuesta pretende prohibir y sancionar a los servidores o funcionarios públicos que favorezcan la adjudicación en procesos de licitación, cotización o compra directa a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sean parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.

Es por ello, que considero la imperiosa necesidad de que estas prácticas no sean sancionadas administrativamente solo con una amonestación o inhabilitación, como lo establecen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; ya que

para combatir dicha conducta es necesario encuadrar la figura del “nepotismo” en un tipo penal específico en el Código Penal para el Distrito Federal.

En vía de consecuencia y en base en los razonamientos antes precisados que se considera que esta iniciativa no va en contra de ningún ordenamiento legal o constitucional, por lo que la suscrita presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 260 BIS al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 260 BIS.** Se impondrán de uno a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Designe en cargos públicos directamente a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, incluyendo en dicha disposición la prestación de servicios técnicos o profesionales.

Se exceptúa de la hipótesis contenida en el párrafo anterior, a los servidores públicos, cuando sus familiares se encuentren laborando en la Administración Pública del Distrito Federal con una antigüedad de seis

meses a la fecha en que el mismo haya tomado el cargo y obligándose a manifestarlo públicamente dentro de los quince días posteriores.

II. Adjudique en los procesos de licitación, cotización o compra directa de la Administración Pública del Distrito Federal, a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sean parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del servidor o funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 11 de octubre del 2012.

ATENTAMENTE

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

Compañeras y compañeros Legisladores, es dable hacer mención que en el Partido del Trabajo no comulgamos y no vamos a tolerar situaciones de “nepotismo”, inclusive dentro de nuestros estatutos tenemos contemplado el combate al mismo que dispone lo siguiente:

*“Artículo 114. Son motivo de sanción las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso:*

...

*h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los Órganos electorales y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria, candidaturas de representación popular, cargos en la administración pública, cargos en las legislaturas y cargos en los Órganos electorales...”*